

Cotillas, contra resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro y de la Dirección General de la Energía de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, resolviendo ésta el recurso de alzada producido contra la anterior, debemos declarar y declaramos válidas y con pleno efecto, por ajustadas a derecho, tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducidos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7636**

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.024, promovido por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.024, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de don José María Jorba Puigsubirá, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y correspondiente denegatorio de la reposición de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, que concedió la inscripción de la marca internacional número trescientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho, "Lucetyl", por estar los acuerdos impugnados ajustados a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7637**

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 757/74, promovido por «Estructuras Mixtas, S. A.» (EMIXSA), contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1973 y 14 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/74, interpuesto por «Estructuras Mixtas, S. A.» (EMIXSA), contra resoluciones de este Ministerio de 3 de septiembre de 1973 y 14 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de «Estructuras Mixtas, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres y catorce de enero de mil novecientos setenta y

cuatro, éste resolviendo en reposición por el que se concedió el modelo industrial número ciento ochenta y un mil ochocientos veinticuatro, los que debemos anular y anulamos y, en su virtud, ordenamos se reponga lo actuado al momento en que se omitió el preceptivo informe de la Asesoría Técnica del Registro; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7638**

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.019, promovido por «Prodes, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1969 y 16 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.019, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1969 y 16 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prodes, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7639**

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 406/74, promovido por «Instituto Gentili, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406/74, interpuesto por «Instituto Gentili, S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por «Instituto Gentili, S. p. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, por el que se deniega a la recurrente la marca número quinientos sesenta y siete mil doscientos cinco, denominada "Aiuacor", para distinguir "productos farmacéuticos", cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida